



AUTO N°. 0311

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, en concordancia con la Resolución 3957 de 2005, Decreto 4741 de 2005, Ley 1333 de 2009, Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la Autoridad Ambiental en el Distrito Capital de Bogotá; por intermedio de Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, el 10 de mayo y el 26 de junio de 2010, respectivamente, realizó visitas técnicas a las instalaciones del establecimiento denominado **ACABADOS ALEMAN**, identificada con el N.I.T. N°. 79290628 - 5, ubicado en la Calle 36 Sur N°. 72 J. - 78, localidad de Kennedy de Bogotá D.C., cuyo propietario es el señor **JORGE ORLANDO ALEMAN MARCIALES**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 79.290.628; visitas realizadas con el fin de dar trámite a los radicados 2010ER14673 del 17/03/2010 y 2010ER29160 del 28/05/2010 y verificar las condiciones de cumplimiento ambiental del proceso productivo del establecimiento en materia de vertimientos y residuos peligrosos.

Que con ocasión de las visitas técnicas realizadas a las instalaciones de la industria, se emitió el concepto técnico N°. 12759 del 04 de agosto de 2010, en el cual, entre otras cosas se determinó lo siguiente:

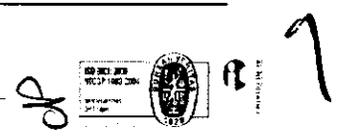
"(...).



Carrera 6 N°. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A:
Pisos 3° y 4° Bloque B: Edificio Condominio

PBX: 444 1030
FAX: 444 1330 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadeambiente.gov.co



2010 ER 14673



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO N°. 0317

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

El señor Jorge Orlando Alemán, Representante legal del establecimiento Acabados Alemán y/o quien haga sus veces incumple los artículos 5, 9 y 15 de la Resolución 3957 de 2009, al no registrar ni contar con el permiso de vertimientos industriales.

Así mismo no dio cumplimiento al requerimiento 2010 EE5611 conforme a lo mencionado en el numeral 5.1.2 del presente concepto técnico.

(...).

ACABADOS ALEMÁN genera residuos peligrosos y no da total cumplimiento a las obligaciones contempladas en el artículo 10º del decreto 4741 de 2005, especialmente incumple con las obligaciones establecidas en los literales b), c) f), h), i), y j)."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. ..."*

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bzque A:
Pisos 3° y 4° Bzque B: Edificio Condominio

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadeambiente.gov.co

8



R

h

AUTO N°. 0317

**"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL"**

Que el Acuerdo 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de: *"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámites y/o investigación de carácter contravencional, así como el de formulación de cargos y de pruebas."*

Que el Artículo 5º de la Resolución N°. 3957 de 2009, aplicable para la época en que se realizó las visitas técnicas y de estricto acatamiento hasta la entrada en vigencia del Decreto 3930 de 2010, establecía la obligación de registro de vertimientos para los usuarios que generaran vertimientos de aguas residuales.

Que el artículo 9º ibídem, norma aplicable hasta la entrada en vigencia del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, exigía permiso de vertimientos para los usuarios que generaran vertimientos de aguas residuales, en los siguientes términos: *"Todos aquellos usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberá realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente."*

a) *Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*



AUTO N°. 0317

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

b) Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas líquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario."

Que el Decreto 4741 de 2005 en su artículo 10º, establece las obligaciones y responsabilidades de estricto acatamiento para los generadores, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos.

Que según lo consagra el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de posibles infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que se determinó que el establecimiento **ACABADOS ALEMAN**, identificada con el N.I.T. N°. 79290628 - 5, ubicada en la Calle 36 Sur N°. 72 J. - 78, localidad de Kennedy de Bogotá D.C., de propiedad del señor **JORGE ORLANDO ALEMAN MARCIALES**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 79.290.628, presuntamente infringió la normatividad ambiental en materia de vertimientos al incumplir los artículos 5º, 9º y 15 de la Resolución 3957 de 2009; como también se constató el incumplimiento del requerimiento N°. 2008EE5611 del 16/02/2010. Igualmente, se estableció el incumplimiento por parte del usuario del artículo 10º del decreto 4741 de 2005, al no garantizar una gestión adecuada de los residuos o desechos peligrosos generados, conforma se estableció en el concepto técnico N°. 12759 del 04/08/2010.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra el señor **JORGE ORLANDO ALEMAN MARCIALES**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 79.290.628, en su condición

BOG BOGOTÁ
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO N°. 0317

**"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL"**

de propietario del establecimiento **ACABADOS ALEMAN**, identificada con el N.I.T. N°. 79290628 – 5, y así se declarará en el presente proveído.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el señor **JORGE ORLANDO ALEMAN MARCIALES**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 79.290.628, en su condición de propietario del establecimiento **ACABADOS ALEMAN**, identificada con el N.I.T. N°. 79290628 – 5, ubicado en la Calle 36 Sur N°. 72 J. - 78, localidad de Kennedy de Bogotá D.C., o contra quien haga las veces de tal, conforme a lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **JORGE ORLANDO ALEMAN MARCIALES**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 79.290.628, en su condición de propietario del establecimiento **ACABADOS ALEMAN**, identificada con el N.I.T. N°. 79290628 – 5, ubicada en la Calle 36 Sur N°. 72 J. - 78, localidad de Kennedy de Bogotá D.C., o a quien haga las veces de tal.

PARAGRAFO: En el momento de la notificación, el propietario del establecimiento o quien haga sus veces, deberá allegar el documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente proveído en la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-93 Pisos 2° 5, 6, 7° y 9° Bloque A:
Pisos 3° y 4° Bloque B: Edificio Condominio

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadambiental.gov.co



Handwritten signature and initials.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO N°. 0317

**"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL"**

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental.

Dada en Bogotá D.C., a los 01 FEB 2011

Proyectó: GERARDO M. VARGAS NIEVES.
Revisó: Dr. ÁLVARO VENEGAS VENEGAS
VoBo: Ing. OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA
C.T. N°. 12759 DEL 04/08/2010
Rad. N°. 2010ER14673 DEL 17/03/2010 - 2010ER29160 DEL 28/05/2010
Exp. N°. SDA-08-2010-2739

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-93 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A.
Pisos 3° y 4° Bloque B. Edificio Condominio

TEL: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadeambiente.gov.co

